

Leos. 9. n. 17-

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*















Don Antonio de Sandoval, Comandante  
del campo de la Villa de Negama, sus hijos  
Domingo y Juan

En el nombre de Dios  
Yo, el Comandante  
Antonio de Sandoval

Faded handwritten text, likely a list or inventory, covering the lower half of the left page.

Faded handwritten text, likely a list or inventory, covering the lower half of the right page.

En la Villa de Lerona, otros dias del mes de  
 febrero de mil Setecientos y Veinte y dos  
 años, ante mi el Sr. Jefe de los Reales  
 Oidos de la Real Audiencia de Charcas, Don  
 no y poseedor de la Casa Solar y Solar de  
 D. Juan y de su hijo y Mayorazgo, Don  
 de esta Villa, dicho, que para el presente  
 dando a los señores de Amuniguibar y D. de  
 Encarnación Subortima y sus hijos de  
 la misma Villa, que se hallan presentes, la  
 Casa y Solar de la Comendación, con sus pos-  
 tenencias y Condesanagos que tiene en ella, que  
 se importa, noventa e cinco, de Villan, por  
 tiempo de nueve años, que se han de correr des-  
 de la fiesta de San Juan primero de no-  
 viembre que viene de este presente año,  
 por precio, los tres años primeros doce fanegas  
 de trigo, una fanega de maíz, mitad  
 de la manzana de los Capones, un cano de  
 honores, de helados y en los tres años restantes  
 tres docenas de trigo, de fanegas de

En la Villa de Lerona, otros dias del mes de  
 febrero de mil Setecientos y Veinte y dos  
 años, ante mi el Sr. Jefe de los Reales  
 Oidos de la Real Audiencia de Charcas, Don  
 no y poseedor de la Casa Solar y Solar de  
 D. Juan y de su hijo y Mayorazgo, Don  
 de esta Villa, dicho, que para el presente  
 dando a los señores de Amuniguibar y D. de  
 Encarnación Subortima y sus hijos de  
 la misma Villa, que se hallan presentes, la  
 Casa y Solar de la Comendación, con sus pos-  
 tenencias y Condesanagos que tiene en ella, que  
 se importa, noventa e cinco, de Villan, por  
 tiempo de nueve años, que se han de correr des-  
 de la fiesta de San Juan primero de no-  
 viembre que viene de este presente año,  
 por precio, los tres años primeros doce fanegas  
 de trigo, una fanega de maíz, mitad  
 de la manzana de los Capones, un cano de  
 honores, de helados y en los tres años restantes  
 tres docenas de trigo, de fanegas de

Maz, mitad de lamazana, dos Capones, Carro  
de honras, y Carro de huleas Encada uno de cada  
año, y por la ganancia del ganado que se debe  
tener en el higo, y Ventura Cura entrega Se los ha  
ra en su tiempo, seis duc. de Melon, con obligacion  
de volver, y dejar en la casa, el pie del veje.  
mas ganado, enteramente, y para de poner plan-  
tas, y otras, en los años nueve años, desde  
de Castanos, y entregar a los ganados, en cada  
este otorgante, Se los de Carones de los ganados  
de Casanas, y Indias de la hermandad, que tienen  
los Señores de esta Villa, en que Comprensiva la  
Referencia de el Oro mismo, para de pagar el  
ducaas y m. de Melon, que esta Señalada, y  
que Encada uno años años nueve años,  
arriba ocupar con la Santa de buer, en cada  
tos de buer que tuvieran en otorgante, tres años  
de los Señores de Comen, y como ocupan, los años  
cin años, para de pagar a este otorgante seis duc.  
de Melon por cada un dia que ocupen  
mas de los tres años, Se les aia de pagar por  
este otorgante, Encada uno seis duc. de

Ollon, y en cada de Comen, y en cada un  
que aian de tener, y por un, y a la Cade de los  
pertenezas, y ganados, que se aian de maner.  
za, y por Cuya Oportencia sua, no aian  
Carro de buer, y acarado el amadon, aian  
de delar, y aian de las libras, y de las Embarazadas.  
En la forma de otros años, y aian de  
depo de Comen, y en cada un, el que se  
el pie, y otras cosas, en la herencia, y Comen  
timiento de los Señores, y Se los Se los permit-  
te, y para la Villa, y para la para  
el consumo de la Cocina, y como, y Se los  
ya este otorgante, Comen persona y para pre-  
Sentes y futuros, de los que aian de  
sus pertenezas, y ganados, durante el tiempo  
tiempo, para de tener aia sobre el, y para  
Comen para. y de los Señores de Comen.  
que van, y Comen los Señores, y Comen  
Licencias de que el, y para Comen  
de esta categoria Sumida, de los que aian de  
van y aian de Comen, y para Comen  
En ella de Comen, y para Comen de

man Comon y Cada Uno en su lugar tenian  
de Como denuncian las leyes de adobos les  
de Cada y la autentica copia de las  
sus beneficios de adobos y excoacion y los  
demas que ha de man Comonada de los  
pauas y obisacion Con sus pormas y orden  
de las raciones de dar puaa y entregar al  
dho Don Miguel Velaz de los dho, cada  
dia Dos las dhas Ventas de Cada Un año  
en la forma asentada y guardada Cumpla  
por lo que toca, lo demas que es de lo que  
pena de excoacion y cada = 2 las dhas  
partes dhandas, para que por la tocante aca  
da Uno sean Compulsos y apremiados, al  
obediencia paga, y cumplimiento de lo  
ordenado en esta Ley, Como por sentencia di  
mitina pasada en autoridad de Carta Sura  
paua y dhandas poder Cumpla, a quales quera Sura  
2os y 3os de la dha Carta Sura, en donde  
tieron y firmaron el propio Sura, y de  
mizos, y foley de Comencio de la dha Carta  
one Omnium Juracura, Con las demas le  
yes, Sura y dhas de su favor, y general  
de la dha Carta Sura, con el dho Sura.

Visto del Senado Consulto, Veltiano y heredat.  
ano, lnes de los y parrida, Con lo dmas jura  
nble alla mueres, de quita aya de el dho,  
y dello dho, y por Casada, Sura Sobra la  
Senal de la Cruz en forma, la firma y  
Cumplimiento de esta Ley, para no ponerse  
ni Contravenir a la dha, por causa ni razon  
alguna, ni para abdicacion ni relajacion de  
este Sura, ni de ella, aunque de propio  
mota, o de otra manera Se la Conceda pena de por  
jura asilo otorgaron, Si en dho Sura, Don  
Manuel Velaz de Ojeda, de las dhas dhas  
tomo de Amurqubar, y Gen de Amurqubar  
bar Veg, al esta Villa, y dho de el present  
de esta Ley, Con sus dhas partes otorgantes  
firma el dho Don Miguel Velaz, y por  
los demas que dhandas no Sura, asu luego  
lo dho No de los dhas testigos = Don Mi  
guel Velaz de Ojeda, Don Manuel Velaz de Ojeda,  
Manuel Velaz de Ojeda = ante mi  
Antonio de Landabury = entendi, dho = Sura = Sura =  
Numero de la dha de Sura = Sura = Sura =

2  
in fei della signor Chime

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the left page.]*

*[The right page is mostly blank, with some faint, illegible markings and a horizontal fold line across the middle.]*

*[Faint markings and text at the bottom edge of the left page, possibly bleed-through or a separate note.]*







causa encara demora i enler...  
fano...  
Loto...  
gulta...  
gulta...  
ni...  
gulta...  
uniar...  
gulta...  
no...  
don...  
den...  
o...  
que...

En el...  
...  
...  
...

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

Scilicet una de octidua  
De p[ro]p[ri]etate p[ro]p[ri]a  
De p[ro]p[ri]etate p[ro]p[ri]a  
De p[ro]p[ri]etate p[ro]p[ri]a  
De p[ro]p[ri]etate p[ro]p[ri]a  
De p[ro]p[ri]etate p[ro]p[ri]a  
De p[ro]p[ri]etate p[ro]p[ri]a  
De p[ro]p[ri]etate p[ro]p[ri]a  
De p[ro]p[ri]etate p[ro]p[ri]a  
De p[ro]p[ri]etate p[ro]p[ri]a

100  
100  
100  
100  
100  
100  
100  
100  
100  
100